



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3297/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Presupuesto, construcción, CENDI.

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3297/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía Benito Juárez.

Fecha de Resolución

04/09/2024



Solicitud

Información relacionada con el presupuesto para construcción de un CENDI.



Respuesta

El sujeto obligado informó que derivado de una búsqueda exhaustiva no localizó la información.



Inconformidad con la respuesta

Por la inexistencia de la información



Estudio del caso

Este Instituto advierte que el sujeto obligado emitió su respuesta a través de su dirección de Finanzas informando que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de conformidad con el catálogo de disposición documental vigente, de los últimos 5 años, y que no localizó evidencia documental, no obstante, no la acredita y no remite a la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales y Mantenimiento a Instalaciones adscrita a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, es la competente en materia de resguardo de archivos.



Determinación del Pleno

REVOCAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

Turnar a la unidad administrativa para pronunciarse y/o entregar el soporte documental de Baja Documental aprobado por la Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD).

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3297/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez** en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074024001643**, por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES.....	04
I. Solicitud.....	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	05
CONSIDERANDOS.....	06
PRIMERO. Competencia.....	06
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	06
TERCERO. Agravios y pruebas.....	07
CUARTO. Estudio de fondo.....	11
RESUELVE.....	22

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número 092074024001643, señalando como medio de notificación “Correo electrónico”, y modalidad de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información:

“Solicito conocer el presupuesto público ejercido para la construcción del CENDI que está en el número 613 de Av. Niños Heroes de Chapultepec, al lado de la casa de cultura Quinta Alicia. Adjunto fotografía para mayor referencia.” (Sic)

1.2 Respuesta. El primero de julio, el *Sujeto Obligado* le notificó a la persona recurrente el oficio número ABJ/DGAYF/DF/0844/2024, suscrito por la licenciada Karina Ibet Tarango Ramírez, directora de Finanzas, mediante el cual informa:

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

“Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Dirección, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que la integran, y de conformidad con el catálogo de disposición documental vigente, de los últimos 5 años, no se encontró registro alguno de la información solicitada del periodo comprendido del 2020 al 2024.” (sic)

1.3 Recurso de revisión. El diez de julio, la parte recurrente se inconformó con la respuesta por las razones siguientes:

“1 No se da la información solicitada

2 Si la servidora pública Karina Ibet Tarango Ramírez no encontró registro alguno de la información que declare la INEXISTENCIA.

3 Solicito que el INFOCDMX proteja y garantice mi DAI.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El diez de julio se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3297/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² El quince de julio este *Instituto* acordó admitir el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El cinco de agosto, vía plataforma, el *sujeto obligado* formuló alegatos mediante el oficio número ABJ/SP/CBGR/SIPDP/1060/2024, suscrito por Frida Sarahi Pacheco Muciño,

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes el dieciséis de julio por los medios señalados para tales efectos.

subdirectora de Información Pública y Datos Personales, mismos que se agregan en el capítulo correspondiente dentro del presente recurso.

2.4 Cierre de instrucción. El treinta de agosto no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3297/2024**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo

establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Este *Instituto* derivado del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión advierte que no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, de conformidad con los artículos 248 y 249 de la *Ley de Transparencia*. En esa tesitura, se estima procedente entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación, a efecto de verificar si el *sujeto obligado* actuó conforme a la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para estar en aptitud de resolver lo conducente, este órgano garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos. De las constancias que integran el recurso de revisión se observa que la persona recurrente señaló esencialmente que

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

el sujeto obligado no encontró la información, es decir por la inexistencia, lo que actualiza la causal de procedencia establecida en la fracción II del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, que se transcribe a continuación:

- La declaración de inexistencia de información.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado. El sujeto obligado formuló alegatos mediante el oficio número ABJ/SP/CBGR/SIPDP/1060/2024, que se transcribe para una pronta referencia:

“Adjuntas a la presente sirvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio 092074924001643, siendo las siguientes:

Copia de la notificación del Oficio No. ABU/SPICBGR/SIPDP/1059/2024, de fecha 26 de julio de 2024, realizada al medio señalado por el particular.

Oficio número ABJ/DGAy F/DF/0970/2024 suscrito por la Directora de Finanzas de este Sujeto Obligado.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por la Directora de Finanzas, contenidos en el oficio ABJIDGAyF/DF/0970/2024 a través del cual informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que la integran, y de conformidad con el catálogo de disposición documental vigente, de los últimos 5 años no se encontró registro alguno de la información solicitada del periodo comprendido del 2020 al 2024.; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información.**

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.” (Sic)

El sujeto obligado agrego como anexos los siguientes:

- Oficio número ABU/SPICBGR/SIPDP/1059/2024, de fecha 26 de julio de 2024, realizada al medio señalado por el particular.

“En este tenor y en base a la solicitud en comento, se informa lo siguiente:

- *Mediante oficio número ABJ/DGAyF/DF/0970/2024, signado por la Directora de Finanzas, a través del cual informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que la integran, y de conformidad con el catálogo de disposición documental vigente, de los últimos 5 años no se encontró registro alguno de la información solicitada del periodo comprendido del 2020 al 2024.” (Sic)*
- Oficio número ABJ/DGAy F/DF/0970/2024 suscrito por la Directora de Finanzas:

*“Después de conocer la información solicitada por el ciudadano, al respecto, y en cumplimiento, **en el ámbito de competencia de esta Dirección, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que la integran, y de conformidad con el catálogo de disposición documental vigente, de los últimos 5 años no se encontró registro alguno de la información solicitada del periodo comprendido del 2020 al 2024.***

Por último se informa a la oficina responsable de Información Pública y Datos Personales, que en el marco de las atribuciones y facultades conferidas en el Manual Administrativo Vigente, esta Dirección autoriza los movimientos financieros y contables para dar cumplimiento a los compromisos contraídos por la alcaldía. Es decir, los compromisos contraídos por las áreas sustantivas y operativas, requiriendo para ello, las documentales que soportan dichas posiciones. En ese tenor, para el caso que nos ocupa, suponiendo sin conceder que se necesario la misión de un informe de Cumplimiento que contemple proporcionar la documentación respecto al

recurso de revisión y en su caso de acta de inexistencia del mismo; esta área NO advierte obligación alguna para declarar y/o emitir dicha inexistencia en vista de que no existe documentales en los archivos que pudieran suponer la obligación de esta área para contar con un pago derivado de un compromiso, hecho que no implica la inexistencia de información por parte de las áreas operativas.

En ese sentido, considerando el criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI, mismo que señala la existen casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación;” (Sic)

- Acuse de notificación de correo electrónico

26/7/24, 19:51

Gmail - SE ENVÍAN ALEGATOS AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP. 3297/2024



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

SE ENVÍAN ALEGATOS AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP. 3297/2024

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

26 de julio de 2024, 19:49

Para:

A TRAVÉS DEL PRESENTE SE REMITEN LOS ALEGATOS CORRESPONDIENTES AL RECURSO DE REVISIÓN RR.I.P. 3297/2024

—
Frida Sarahí Pacheco Muciño
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

2 adjuntos

RR.IP. 3297-2024 Respuesta.pdf
180K

RR.IP. 3297-2024 Solicitante.pdf
154K

III. Valoración probatoria. Precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación al oficio emitido por el *sujeto obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la *Plataforma*, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los

dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁴.

En tanto a las documentales presentadas por el recurrente, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del artículo 402 del Código ya referido.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el Sujeto Obligado atendió debidamente la solicitud.

II. Marco Normativo.

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de**

⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los **expedientes, reportes**, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y

demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.**

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e

internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En tanto artículo 174 indica que el Comité de Transparencia debe analizar el caso concreto, a efecto de determinar si su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, si el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público general de que se difunda, y si la limitación se adecua al principio de proporcionalidad.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere, en el caso específico, al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Ahora, por cuanto se refiere, en el caso específico, al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

En ese sentido, es imprescindible citar la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que establece lo siguiente:

“Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:
I. Gobierno y régimen interior;

II. Obra pública y desarrollo urbano;
III. Servicios públicos;
IV. Movilidad;
V. Vía pública;
VI. Espacio público;
VII. Seguridad ciudadana;
VIII. Desarrollo económico y social;
IX. Educación, cultura y deporte;
X. Protección al medio ambiente;
XI. Asuntos jurídicos;
XII. Rendición de cuentas y participación social;
XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
XIV. Alcaldía digital;
XV. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y
XVI. Las demás que señalen las leyes.
[...]

Artículo 71. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias: **Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas.** Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

[...]

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.

[...]

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Gobierno;
II. Asuntos Jurídicos;
III. Administración;
IV. Obras y Desarrollo Urbano;
V. Servicios Urbanos;
VI. Planeación del Desarrollo;
VII. Desarrollo Social.
VIII. Desarrollo y Fomento Económico;
IX. Protección Civil;
X. Participación Ciudadana;
XI. Sustentabilidad;
XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.
XIII. De Igualdad Sustantiva;
XIV. Juventud; y

XV. Educación Física y Deporte.
[...]" (Sic)

Por lo antes expuesto, se confirma que la **Alcaldía Benito Juárez** detenta la calidad de sujeto obligado por lo que deberá de atender lo requerido por la parte del recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

III. Caso Concreto

Al momento de presentar la *solicitud* la persona recurrente requirió conocer el presupuesto público ejercido para la construcción del CENDI, ubicado en el número 613 de Av. Niños Héroes de Chapultepec, aun costado de la casa de cultura Quinta Alicia.

El Sujeto Obligado en respuesta inicial informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran, la Dirección de Finanzas, y de conformidad con el catálogo de disposición documental vigente, de los últimos 5 años, no se encontró registro alguno de la información solicitada del periodo comprendido del 2020 al 2024.

En ese sentido, la persona recurrente se inconformó esencialmente por la inexistencia de la información. En alegatos el *sujeto obligado*, esencialmente reitero su respuesta inicial.

Ahora, este Instituto advierte que el sujeto obligado emitió su respuesta a través de su dirección de Finanzas informando que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de conformidad con el catálogo de disposición documental vigente, de los últimos 5 años, y que no localizó evidencia documental, es decir que no actúo de conformidad con lo establecido en el Criterio 04/24, que se agrega a continuación:

CRITERIO 04/24**Búsqueda exhaustiva de la información.**

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad solicitada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.1331/2020	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México	Aristides Rodrigo Guerrero García	28/10/2020	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.DP.0001/2022	Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	23/02/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0875/2022	Alcaldía Miguel Hidalgo	Julio César Bonilla Gutiérrez	27/04/2022	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0021/2023	Alcaldía Azcapotzalco	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	01/02/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.6313/2023	Alcaldía Benito Juárez	María del Carmen Nava Polina	23/11/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares

Es de precisar que la dirección de Finanzas es competente de conformidad con el Manual Administrativo por lo que, cuenta con las atribuciones siguientes:

Puesto: Dirección de Finanzas

- Autorizar los movimientos financieros y contables conforme a los programas presupuestales.
- Coordinar los movimientos presupuestales presentados a la Secretaría de Administración y Finanzas para su registro.
- Coordinar el registro presupuestal y financiero para el logro de los objetivos planteados conforme al Programa Operativo Anual y de acuerdo a los calendarios autorizados.
- Autorizar los documentos financieros para dar cumplimiento a los compromisos contraídos por la Alcaldía.
- Dirigir los trabajos para la integración del Programa Operativo Anual y dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan de Gobierno de la Alcaldía.

- Establecer criterios para la presentación de proyectos especiales con la finalidad de que sea considerado en el Programa Operativo Anual.
- Coordinar la estrategia para la obtención de información de las Unidades Administrativas, en la Integración del Programa Operativo Anual, para un Buen Gobierno, Rendición de Cuentas y Sistema Anticorrupción de la Alcaldía.
- Proponer el anteproyecto del Programa Operativo Anual y presupuesto de egresos con el fin de obtener la autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Administrar los recursos de aplicación automática conforme a las reglas emitidas por la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Dirigir los trabajos de integración de los ingresos por productos y aprovechamientos para conocer la disponibilidad financiera.
- Evaluar las necesidades de los centros generadores para determinar la aplicación de los ingresos.
- Autorizar los pagos para cumplir con los compromisos contraídos por los centros generadores para su funcionamiento.

No obstante, si bien la Dirección de Finanzas es competente en materia de presupuesto, también lo es que la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales y Mantenimiento a Instalaciones adscrita a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, es la competente en materia de resguardo de archivos de acuerdo con el Manual Administrativo MA-BJU-23-3B11A0CD, con las atribuciones siguientes:

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales y Mantenimiento a Instalaciones.

- Mantener en óptimas condiciones las instalaciones del edificio y anexos de la Alcaldía, respecto de los servicios básicos y mobiliarios.
- Realizar los recorridos en las instalaciones para detectar anomalías o fallas dentro de los inmuebles.
- Operar el control administrativo de los servicios prestados por los proveedores contratados para generar los reportes.
- Mantener un control de los servicios requeridos para estimar los recursos de las necesidades del edificio de la Alcaldía y anexos.
- Gestionar de acuerdo a los lineamientos establecidos los requerimientos, para la compra de materiales o contratación de servicios.
- Administrar el material y los servicios del edificio de la Alcaldía y anexos, para poder satisfacer las necesidades de las áreas requirentes.

- Comprobar que los servicios otorgados de manera interna o a través de un proveedor se lleven a cabo de acuerdo al contrato.
 - Validar las facturas derivadas de los servicios otorgados por los diferentes proveedores de servicios y de equipos para su pago, con la finalidad de mantener un control de gasto derivado de dichos servicios.
 - Controlar los servicios proporcionados, con la finalidad de tener un archivo histórico de lo contratado y de los gastos ejercidos.
 - Programar las solicitudes de servicios básicos en instalaciones y mobiliario, para el funcionamiento del edificio de la Alcaldía y anexos.
 - Proporcionar el servicio de fotocopiado, para contribuir al desarrollo de las actividades sustantivas de las áreas administrativas que conforman esta Alcaldía.
 - Ejecutar los mantenimientos preventivos y correctivos de los servicios básicos en instalaciones y mobiliario, para el funcionamiento de estos.
 - Proporcionar el mantenimiento de telefonía local y celular de la Alcaldía, con la finalidad de mantener una comunicación.
 - Analizar los servicios telefónicos proporcionados por las compañías de comunicación, para evitar el alto índice de llamadas de larga distancia y/o celulares no oficiales.
 - Operar el servicio de radiocomunicación, con la finalidad de realizar los enlaces a las diferentes áreas de la Alcaldía.
- Operar la custodia de la documentación semiactiva a efecto de facilitar la consulta cuando se requiera, el préstamo de expedientes, resguardados en el archivo de concentración durante un plazo establecido, para su conservación de acuerdo a los lineamientos establecidos.
 - Guardar y localizar la documentación generada por las áreas administrativas de la Alcaldía de acuerdo a la calendarización establecida, con la finalidad de facilitar la consulta cuando se requiera.
 - Realizar el préstamo de expedientes resguardados en el archivo de concentración de la Alcaldía de acuerdo a los lineamientos establecidos, con la finalidad de solventar la solicitud de información requerida por el solicitante.
 - Revisar y clasificar la documentación del archivo de concentración e histórico plasmado en el catálogo de transferencia primaria para tener control de la información.
- Registrar el préstamo de expedientes, para detectar la documentación no devuelta en el plazo establecido, solicitando su inmediata devolución o tomar las medidas correspondientes.

Aunado, es de considerar que, acuerdo con el Catálogo de Disposición Documental⁵ la vigencia en archivo de trámite es de dos años, en el archivo de concentración es de tres años, con destino final eliminación como se puede confirmar a continuación:



DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES



CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL

CODIGO	ÁREA	PLAZO DE CONSERVACIÓN					DESTINO FINAL		INFORMACIÓN	
		VALORACIÓN PRIMARIA			VIGENCIA		ELIMINACIÓN	CONSERVACIÓN	PERIODO DE CONSERVACIÓN	CONFIDENCIAL
		A	F	C	L	AT				
BJ14.3.2.0.0/3.1	COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA	X				2	3	5	X	
BJ14.3.2.0.0/3.2	DIRECCIÓN GENERAL DE GABINETE Y PROYECTOS ESPECIALES	X				2	3	5	X	
BJ14.3.2.0.0/3.3	DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	X				2	3	5	X	
BJ14.3.2.0.0/3.4	DIRECCIÓN DE FINANZAS	X	X			2	3	5	X	
BJ14.3.2.0.0/3.5	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	X	X	X		2	3	5	X	
BJ14.3.2.0.0/3.6	DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	X	X	X		2	3	5	X	
BJ14.3.2.0.0/3.7	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	X				2	3	5	X	
BJ14.3.2.0.0/3.8	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	X	X			2	3	5	X	
BJ14.3.2.0.0/3.9	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	X	X			2	3	5	X	
BJ14.3.2.0.0/3.10	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	X	X			2	3	5	X	
BJ14.3.2.0.0/3.11	DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	X	X			2	3	5	X	
BJ14.3.2.0.0/3.12	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO	X	X	X		2	3	5	X	
BJ14.3.2.0.0/3.13	OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA	X				2	3	5	X	
BJ14.3.2.0.0/3.14	OFICINA DEL C. DELEGADO	X				2	3	5	X	
BJ14.3.2.0.0/3.15	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	X	X			2	3	5	X	
BJ14.3.2.0.0/3.16	SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO	X	X			2	3	5	X	
BJ14.3.2.0.0/3.17	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO	X				2	3	5	X	
BJ14.3.2.0.0/3.18	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL	X				2	3	5	X	
BJ14.3.2.0.0/4	INFORMES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	X				2	3	5	X	

En ese sentido, el sujeto obligado debió turnar a la unidad administrativa para pronunciarse y/o entregar el soporte documental de Baja Documental aprobado por la Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD).

Por consiguiente, y en virtud de las constancias que integran el expediente y conforme normatividad señalada en el apartado anterior, **se determina que los agravios de la persona recurrente son fundados.**

IV. Efectos. Por lo expuesto a lo largo del Considerandos y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la

⁵ Para consulta directa en https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGA/2021_t3/CATALOGO%20DE%20DISPOSICION%20DOCUMENTAL%202021.pdf

respuesta emitida por el sujeto obligado a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada en la cual:

- El sujeto obligado deberá turnar a la unidad administrativa para pronunciarse y/o entregar el soporte documental de Baja Documental aprobado por la Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD).

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.querrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.